

888/17

988/17

Año de 1782.

Orden del Consero

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

P. Pedro Luciano de Estrada de Consejo de S. M. de
nos. de Comandante y de Consero del Con. por lo tanto con Plenos
de la Corona de Aragón

Certifico que en el Consejo particular que por el
resolución de S. M. en virtud de la suplicación sobre las
partes del labaco de todos los Ciudadanos que con la ca
lidad de mozos se hallan en la república pública
se tiene con arreglo de las reales Cédulas del Con. y
Comandante de las yuntas y juntas y tras de elacón de
dichos mozos, se formó Expediente a representacion
ción del Conregidor de la Ciudad de Calatayud en
que dio cuenta de que por los mozos de esta la
mora y Francisco Barrio de aquella localidad en
cien dos años ha sido se hallan por lo tanto en
campanario, como antes en los anteriores en
un mil pesos y se deposita en los años anteriores

Repertorio

todo en la actualidad en posesion
de, en este punto por lo tanto el que se halla
del año pasado por lo tanto por lo tanto

1782
 Don del Consejo



Alonso de Arce



Para despachos de oficio quatro m.^{as}.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN
 TA Y DOS. t**

In
 Pedro Escalano de Arrieta del Consejo de S. M. en
 no y es. de Camara y de Gobierno del Cons.^o por lo tocante a los Reinos
 de la Corona de Aragon.

Certifico que en el Consejo particular que por *ML*
 resoluciones de S. M. entendiende en la imposicion sobre la
 venta del tabaco de todos los Capatales que con la ca
 lidad se imponibles se hallan en los depositos publicos
 del Reino con arreglo a las reales Cédulas del Cons.^o y
 Camara de diez y nueve y veinte y tres de Mayo de mil
 Setecientos ochenta, se firmo Expediente a representa
 cion del Corregidor de la Ciudad de Calatayud, en
 que dio cuenta de que por la muerte de J^{on} la Vi
 ente y Francisca Barria de aquella vecindad acade
 cida dos años hauiá, se hallaba pendiente su tes
 tamentaria, cuyo bienes raíces ascenderian a
 cien mil pesos, y lo depositado en dinero a treinta
 mil duros que todo tenia la calidad de impon
 ble, en cuya virtud por decreto de quince de Mayo
 del año proximo pasado, y orden que en siete

Se comunicó al mismo Corregidor, se prebino
hiciesen las diligencias judiciales que fueren
convenientes para averiguar el estado de dha
testamentaria, los caudales y bienes de que se
compone, su existencia, y para dero, y si tenia
la calidad de imponible, y que hecho informe
al Consejo particular lo que resultare de todo.
Con motivo de los procedimientos del Corregidor
a consecuencia de esta orden, se hizo recurso al
Consejo particular por D. Nph Valdemoros, y D.
Joseph Estanislao Presviteros y herederos fideicom-
isarios del D. Nph la Fuente y Francisco Parra
quesandose de que sin embargo de que en un
pedimento que le presentaron en treinta del
mismo mes de mayo, ofruecion de buena fe en
intercar los caudales efectivos de dicha testameta-
ria para su imposicion sobre la renta del
tabaco, y de que sobre las calidaciones o nulidad
del testamento, havia auto pendiente en la
Real Audiencia de Otragon, la renca formada
causa sobre ocultacion de bienes en que se le
ocasionaba grande infamia, y pidieron se
acordase la providencia conveniente para

que sobreviere dicho Corregidor; Por decreto
del Consejo particular de tres de Julio del
mismo año de mil Settecientos ochenta y uno
y orden que en su virtud se comunicó al Co-
regidor en quatro del propio mes, se le mandó
entre otras cosas que con presencia de inven-
tario de los bienes que quedaron por fallecimi-
ento de Francisco Parra y Joseph la Fuente
y en atencion al hallanamiento que de buena
fe hicieron los expresados herederos fideicom-
isarios en el pedimento que le presentaron
en treinta de mayo de imponer los caudales efec-
tivos de esta testamentaria sobre la renta del
tabaco, dispuniese que todo el caudal que resul-
tase por el mismo inventario haver quedado
existente, se trasladase y entregase inmediata-
mente ala Tesoreria de Otragon, o al Rentas
mas inmediata para la referida imposicion
a favor de los legitimos interesados, y obraj-
las aque perteneciesen segun la disposicion
testamentaria de los referidos Francisco Parra
y Joseph la Fuente, y lo que determinare la
Audiencia en vista de los autos que en

razon de su latidacion, pendian en ella, dando
cuenta al Consejo de la execucion y cumplimien-
to de esta providencia, y siguiendo la causa
sobre el punto de occultacion de bienes con
total separacion, procediendo en ella con arre-
glo a dios con las apelaciones a la referida
Audiençia, pues no tenia conexioni este pun-
to con el de la imposicion del caudal legado
sobre la renta del tabaco que es lo que corresponde
al Consejo particular. Los Expresados he-
rederos fideicomisarios bolbieron a ocurrir
al Consejo insinuando en su peticion anterior,
y que se mandase les entrase los autos, y en-
viasse suenta recurso; del que fueron Joseph
Lopez y Estanuela Moros mugeres proprias
de Alejandro Parra, y Joseph Esteban que
fandose se que atribuyendo a estos la oculta-
cion de bienes de la testamentaria, les
tenia en una rigurosa prision, y pidiendo
se le mandase los pusiese en libertad; y
de la representacion que al mismo tiempo
hizo el propio Corregidor, por decreto de

remate y sueta de Julio del referido año
proximo, y orden comunicada en el seguen-
te dia remate y ocho, mando al referido Co-
rregidor entre otras cosas, que en especui-
on y obsequio de la orden que se le comu-
nico en quaxto de el mismo mes de Julio, oie-
se y administrase Justicia a mos y otros
interesados siguiendo sus causas, y la de
ocultacion de bienes de la Testamentaria
con total separacion del particular de la im-
posicion sobre la renta del tabaco de los cau-
dales que resultaren de ella conforme le
estaba prevenido, procediendo en todo con
arreglo a dios, y admitiendo las apelaciones
que de sus providos se interpusieren para
la real Audiençia con la que deveria enten-
derse en derecho en todo quanto ocurriese
en el arumpro, y con el Consejo particular so-
lo en lo respectivo alas Cantidades que fuesen
comprendidas e impunies sobre la renta del
tabaco que es lo que corresponde como se
le dio en la orden de quaxto del propio mes

de Julio. Comunicada esta providencia al Corregidor de Calatayud, hizo una representacion con fecha ocho de Agosto de mill setecientos ochenta y uno, quejandose de las expresiones con que herian su conducta los referidos herederos fideicomisarios en sus recursos al Consejo sin mas objeto que el de impedir su comision y procedimientos, y para acreditar que estos habian sido arreglados, y que no tenían motivo para de quejarse de ellos, acompaño los autos originales, para que enterado el Consejo particular deliberase lo que tubiese por conveniente para su prosecucion, proporcionandole las satisfacciones competentes por las ofensas e injurias que se le irrogaban. En cuya virtud se sirbio proveer el decreto siguiente: ~ ~ ~ ~ ~
Quince de agosto de mil setecientos ochenta y uno: Debuelbanse a este Corregidor los autos que ha remitido para que espulse lo que se le prebino en uno de siete de Mayo quatro, y remite y ocho de Julio veinte año.

Decreto
de
S. del Com.^o particular
S. E.
Campomanes

Entendiendose sobre los puntos de ocultacion debienes de la testamentaria, Excesos, y procedimientos de los testamentarios con la Real Audiencia de Aragon, ala que se se dá aviso de esta providencia para que coordine la del Corregidor en lo que sea justo para conservar su decoro y autoridad, dandose noticia de esto al mismo Corregidor para su inteligencia. Para el cumplimiento de esta providencia se comunicaron las oñs correspondientes con fecha veinte del propio mes de Agosto, y con la de diez de Febrero de este año remitis al Consejo particular el referido Corregidor los autos originales, formados sobre la averiguacion de los caudales liquidos que devian existir en los que comataban los testamentarios de los difuntos, copias de las providencias tomadas por la Real Audiencia de Aragon en el pleito pendiente en ella sobre nulidad de los testamentos, declaraciones tomadas a los herederos fideicomisarios, a Alejandro Parra, y otras personas, resultando que en

vista de las cuentas presentadas por ende
en remite y dor de Enero sin haverse dado
traslado de ellas, ni tampoco nombrado no-
motor Fiscal con quien formalizar y seguir
la causa, me acordado una declaracion del
Presbitero Ofeuntor D. Josef Estanizar por
haverse benido a esta Corte, havia pro-
veido dicho Corregidor en auto muy dis-
latado on nueve del mismo Febrero man-
dando hacer entrega para la imposicion
sobre la renta del tabaco de banias par-
tidas que ya de los documentos recibido
como de las cuentas presentadas, y decla-
raciones tomadas, resultaba haver entrado
o devida entrar en poder de los Ofecutores
y de Alejandro Parra; Ten la representa-
cion con que el Corregidor remitió con
autos manifestio que los referidos Ofec-
utores Alejandro Parra, y demas co-
ligados tirarian a eternizar el asunto
con el fin de conmutar en el manejo de
los caudales, y que de no darselos en expreso

decreto para la Exaccion de quanto Corria
o devia Costar en su poder, jamas llegaria
a beneficiarse: Que no se le perturbare a ser-
vare con el abogado que remia elegido me-
diante el interes del Alcalde mayor en esos
autos, con otros particulares respectivos
a las nulidades de la Escripura de venta
de la tienda de Comercio que origo Fran-
cisco Parra, y a que se le diese satisfaccion
por los ducados y expresiones que contra
su honor haviam benido los Ofecutores, y
demas coligados en sus recursos al Consejo
y Real Audiencia, y que se le previniese
si de las Cantidades liquidadas antes de
deponerle deberian recobrar las costas
ocasionadas en uno y otro Expediente. En
virtud inteligencia se subio al Consejo acordar
el decreto siguiente.

Decreto
res
S. del Con.
particular
S. G.
craba
Campomane

Madrid veinte y uno de Febrero de mil
setecientos ochenta y dos: Debuelbanse
estos autos al Corregidor de Palatiano
previniendole que suspendiendo por ahora

la publicacion y ejecución de su auto
de nuevo de este mes, y conservandole re-
servado, comunique los de esta causa a
los legítimos y verdaderos interesados en
ella, y oíendoles sus defensas, los sustancie
breve y sumariamente con su Audiencia
y la de un Abogado defensor que nombrará
a este efecto, haciendo que se forme liqui-
dación de todo lo que resultare, lo determi-
ne en Juris, disponiendo que los alcan-
ces liquidados que comataren, y en que fueren
condenados, los haga exequibles inmediata-
mente, y entrase en la ejecución del
efectivo, o de Rentas para su imposición
a como redimible sobre la de el tabaco a
favor de los vinculos, Memorias, y otras
pías que correspondan con arreglo a las
Reales Cédulas y ordenes que le estan
comunicadas en el asunto, procediendo
de buena fe, y sin que se causen graves
coacciones a los interesados, ni permir-

tales tampoco dilaciones maliciosas.
Dícase al mismo tiempo a dicho Corregi-
dor que defendiendo al Alcalde mayor en su
buena opinion, le permita el Consejo que
en esta causa, y en la de ocultacion Crimi-
nes de esta testamentaria, continúe as-
sistandose con el Letrado que lo ha hecho han-
ta aqui, y que disponga que las costas
ocasionadas, y que se ocasionasen, se satis-
fagan por los interesados, y obra pía,
pagando lo que cada uno devengare, o hu-
biere devengado con arreglo al R. Arancel.
En este estado con fecha tres del este
mes, se ha dirigido por el Corregidor de
Calatayud al Consejo particular la re-
presentacion siguiente... ~. ~. ~. ~. ~.
On Represent. { Mt. P. S. Señor. Otaviendo Rem-
tido a V. A. el Expediente formado en
su orden comunicada en siete de Mayo
del año pasado de ochenta y uno, sobre la
averiguacion del estado de la testamen-

taria de Josef La Fuente Comerciante
y Francisca Parra su mujer vecinos
que fueron de esta Ciudad los caudales
y bienes de que se compone su Cuentencia
y paradero, y si tienen la calidad de im-
ponibles, se sirbio V. A. desolvermelo en
otra de veinte de Agosto siguiente pre-
binisndome de quanto devia ejecutar
en cuya virtud lo hice así, ordenando
a Alejandro Parra contra quien se
procede en razon de dicha ocultacion
ya d. Josef Maldemoros, y d. Josef
Alarzal Presueros residentes en la
misma, herederos fideicomisarios que
se titulan distintas comparecencias, y
probiendo a su continuacion con dic-
tamen del tesor nombrado los autos
que uba por confirmes hasta que en
fuerza de procedimientos con que el
Alcalde maior de esta Ciudad d. Josef
Vinto Cebrian, Ofrecio al Escribano

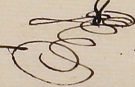
Actuario para que se librare ciertos ter-
minos que injusticadamente le pedia
me bi en precision de representar a la
Real Audiencia del Reino, y su Sala de
Justicia que me mando en providencia
de once de Septiembre del mismo año re-
mitir la pieza sobre ocultacion separada
dela principal en conformidad de orden
de V. A. en causa de quatro de Julio del
referido año de ochenta y uno, y remitiendo
inmediatamente. se la recubo hasta el
primero de Diciembre anterior, proximo
haciendo mediado en este tiempo alguna
representaciones mias con que povie
satisfacer al concepto que en conocida cir-
cunstancias de agrario a mi representado
y condeuta, solicitaron imponerme con
aquella Superioridad los predichos Parra
y Ofectores, ya reparos que me hizo la
misma quando le remití dicha pieza se-
parada. Que en la precitada causa de

debolucion entre otras cosas, me enteró
dicha Real Sala, de que tanto la causa
mencionada de ocultacion, como las demas
perteneçian a mi Judgado ordinario con
apelacion a ella, y hauiendo continuado
en ambas piezas quando abieron estado
competente, y toda la matuacion de uida
sus respectivos sumarios, Dirigi a V. A.
el Expediente principal de Cautidades li-
quidas, por el mes de Febrero de este año,
quedandome continuando el de ocultacion
como de inmediato conuincimiento a la sobre
dicha Sala del Regim en consecuencia de
las precitadas ordenes de V. A. que en
carata de remite y tres de dicho mes de
Febrero, se digno de volbarmelo mandandome
entre otras particulares lo comu-
nicar a los legittimos y verdaderos inte-
resados, y les diere de su defensa, Substan-
ciare breue y sumariamente con su

Audiencia, y la de mi Abogado defen-
sor para que haciendo se formare liqui-
dacion de todo lo que resultare, determina-
se en Justicia el ante dicho Expediente
principal, y dispuiere la asecuracion de los
alcances liquidos que comataren, y en que
fuesen condenados dichos Barra, Esca-
tores, y demas que manifestare el Expedi-
ente haue manifestado los caudales de
semejante Testamentaria: Que en obe-
decimiento del relacionado acordado de
V. A. nombié en Abogado defensor al D.
D.ⁿ Josef Seberino Pernal que formó en
ambas piezas, las peticiones que fudgo
conuenientes, precediendo el haue noticia-
do mediante testimonio a dicha Real
Sala de la ultima expresada providencia
de V. A. segun que de todo mas por Contorno
aparece del testimonio que acompaña. Que
en este estado a consecuencia de proveido

de la referida R.^a Sala en fecha de
veinte de Junio mas cerca pasado con
la de veinte y nueve del mismo, se me
dijo carta orden para que remitiese
todos los autos en que estaba entendiéndose
sobre los rones, efectos, y Cantidades per-
tencientes a la herencia de dichos con-
yuse, y de ouletacion previniendome lo
cumpliere así dentro de seis dias precisos
pena de doscientos ducados como infor-
ma el testimonio que tambien se adjun-
ta: Que a seguida de la suya dicha carta
orden cumpli por el correo siguiente del
días primero del corriente con la remi-
sion que se me preceptaba de todos los
sobre dichos autos, precisamente por
en efecto de mi obediente condescendencia
prescindiendo de cuestionar si procedia,
o no la remesa por lo mismo que la
Real Sala me significó en su precitada
de primero de diciembre de que los

referidas causas heran de este Tropa-
do ordinario, con apelacion a aquella Su-
perioridad que aquí no se ha cruzado;
Que ocurrido este mismo acontecimiento,
me ha parecido indispensable pasarlo a
la Superior noticia de V. A. manifestan-
do que he hecho presente a dicha R.^a
Sala estaba resuelto a dar cuenta a V. A.
y que lo tengo formalmente proveído a le-
guida del recibo de dicha ultima carta
orden, e incorporacion de la misma por
testimonio en autos Expedientes; Espero
que V. A. se dignará aprobar el inmuta-
do mi ovedecimiento, y en su razon, pro-
ducirá lo que su alta justificacion tu-
biere por convenientes. Calatayud Treto
ves de mil Setecientos ochenta y dos
A. P. S. Mph de Prada y Rodriguez
Y para que comete, y remita a la R.^a
Audiencia de Aragon en cumplimen-



to de lo mandado por el Consejo, par-
ticular en decreto de once del corrientes
doy la presente que firmo en Madrid
a veinte y tres de Julio de mil Setecientos
ochenta y dos =

J^{do} Pedro de Colano

Auxiliar

S

SEPTIEMBRE DE OCHO MIL SETECIENTOS Y CINCO
AÑO DE LA REVOLUCION
TA Y DOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Contestado
p. el S. Reg.
en 27. —

Co. mo. or

Con motivo de la representacion que hizo el Co-
rregidor de la Ciudad de Calatayud con fecha 3,
de este mes en asumpcio a la testamentaria
de Josef Lafuente y Francisca Parra de aque-
lla vecindad, y remision de sus autos aca la
Audiencia, ha acordado el Consejo particular se
dirija a ella Certificacion con insercion de los
decretos de este Consejo de 15 de Agosto de el
año proximo pasado, y 25 de Febrero de este año
y de la misma representacion de 3 del corriente
para que con inteligencia de todo ello, proceda
la referida Audiencia a tomar las providen-
cias que estime convenientes sobre los pun-
tos de ocultacion de bienes de dicha testa-
mentaria, exesos, y procedimientos de los
testamentarios, y que los respectivos a la
averiguacion y liquidacion de los bienes, y cau-
dales de dicha testamentaria que resultasen
convenientes para su imposicion sobre la Venta
del tabaco, los devuelva al expresado Corregidor
de Calatayud, a fin de que los pueda continuar
y hacer exequibles las Camaradas de Capis-
tales imponibles con arreglo a las ordenes q.
le estan comunicadas sin impedirle de nin-

que modo sus procedimientos en este
particular.

Lo que participo a V. E. de Vm del
Comiso particular con Remision de Cha
Certificacion para que haciendolo presen-
te en el Acuerdo de esta R. Audiencia, di-
ponga su cumplimiento en la parte que
le toca, y de su reverso me dara V. E. aviso
a fin de pasarlo a mi noticia.

Dios guarde a V. E. m. a. Madrid
24 de Julio del 782.

J. Pedro Xicolano

R. P. Xicolano

mo. or. Marques de Vallesarnos.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Auto La
Laxag. Julio 6. y nueve de 1782. Acu. Gen.

cc.
reg.
exigua
villava
villax
uxalles
Yruna
llon

Obedecece la Orden el Real Conve-
lo que Expriera la Carta que antecede
fecha veinte y quatro de este mes, por
lo que toca á su Cumplimiento repa-
re Copia de ella, y el Certificado que
le acompaña á la Sala de Justicia /
donde pende el pleito que cita, y
alli se de Cuenta.

[Signature]

Nota

En Jo Agordo se entrego al
oficio de d.ⁿ Pedro Infedague Co-
civiano de Camara & la Caura Co-
pia & todo con inclusion del auto
que antecede

Obedecer la Orden del Real Con-
sejo que expusiere la Caura que antecede
Fecha veinte y quatro de este mes de
lo que toca a su cumplimiento repa-
re copia de ella y del Compendio que
se acompaña a la Vista de la Real
orden fecha de siete de mayo y
ello se de cuenta.

UV
x
12
suplente
villan
villan
villan
villan
villan
villan